



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 005-2017-GRSM/ARA-DEGT

Moyobamba, 2 J SET. 2017

VISTO:

El Expediente N° 1761510, constituido por la Nota Informativa N°016-2017-GRSM/DEGT-AAATE, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Informe Técnico Legal N° 061-2017-ARA-DEGT-AAATE/AALDE, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Informe Técnico N° 022-2017-GRSM/ARA-DEGT-AAATE, de fecha 19 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

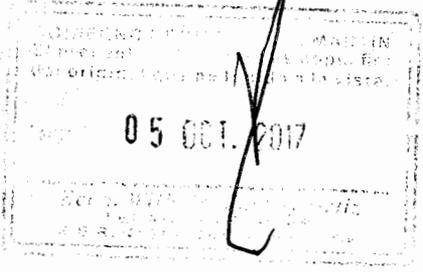
Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° en su inciso a) de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que los gobiernos regionales pueden: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, con la finalidad de permitir la eficiente gestión de los mismos y maximizar el rendimiento económico y social el cual debe estar articulado con los procesos de ordenamiento territorial;

Que, con Ordenanza Regional N°013-2011-GRSM/CR. se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, Órgano Desconcentrado y especializado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole gestionar las competencias regionales en materia de administración y adjudicación de predios del Estado ejecutada a través de su órgano de línea la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, respecto a la competencia exclusiva de los gobiernos regionales prescribe: *“Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley.”;*





05 OCT 2017

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 005-2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, el Artículo 97° del citado Reglamento, define por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social

Que, el artículo 110° del XVI subcapítulo del citado Reglamento sobre la regulación supletoria indica, todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

Que, mediante la Directiva N°005-2011/SBN se regula el procedimiento administrativo para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como la regulación de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público;

Que, el Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín es propietario del predio de 18,753.12 m², ubicado a la altura del Km. 447.50 de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo Olmos-Nueva Cajamarca del distrito Nueva Cajamarca provincia Rioja departamento San Martín, inscrito en la Partida Electrónica N°11011285 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba efectuado mediante Decreto Supremo N°154-2001-EF.

Que, mediante Oficio N° 1110-2017-GOR/JR3TAR/RENIEC Exp. 1750857, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, remite a esta Dirección el expediente solicitando el otorgamiento de derecho en la modalidad de afectación en uso del predio Estatal de un área de 215.32 m².

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 022 -2017-GRSM-ARA/DEGT-AAATE de fecha 19 de setiembre del 2017 el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, concluye que el expediente presentado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N°005-2011/SBN, respecto a afectación en uso de bienes estatales; por lo que se emite conformidad para el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 061-2017 - ARA/DEGT-AAATE/AALDE de fecha 19 de setiembre del 2017, se concluye que sobre el terreno 215.32 m², ubicado en el distrito Nueva Cajamarca provincia Rioja departamento San Martín, resulta procedente la solicitud formulada por el administrado,

Que, el inciso m) del artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, establece que es función de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas (...);

Que, por razones expuestas, de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de San Martín, Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2015-GRSM//PGR, y con la visación de Asesoría Legal de conformidad al Memorando de Encargo de Funciones N° 1014-2016-GRSM/ARA y el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado,





REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
05 OCT. 2017

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 005-2017-GRSM/ARA-DEGT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EN AFECTACIÓN

EN USO por el tiempo de 3 años a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el predio urbano de 215.32 m², ubicado a la altura del Km. 447.50 de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo Olmos - Nueva Cajamarca del distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín inscrito en la Partida Electrónica N° 11011285 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba efectuado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin que sea destinado a brindar servicios de investigación en cultivos de arroz, análisis de suelo agrícola y mecánica a la población.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al afectatario presentar

semestralmente informes de su gestión, logros y/o avances del proyecto, en cumplimiento del artículo 107° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al afectatario a

cumplir estrictamente con lo regulado en el Primer y Segundo Artículo de la presente Resolución, su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de los artículos 102°, 109° y 110° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil - RENIEC, custodiar, administrar y asumir todos los costos y/o gastos de servicios de agua, fluido eléctrico, mantenimiento general, tributos y toda deuda que genere predio objeto de afectación en uso.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al afectatario, realizar

ante la Zona Registral N° III Sede Moyobamba – Oficina Registral Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito a la presente Resolución la Inscripción registral del acto administrativo, en el registro predios, rubro de cargas y gravámenes de la Partida Electrónica N° 11011285.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Área de

Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado comunicar al Área de Administración de la Autoridad Regional Ambiental, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

P. Vasquez
Ing. Pinuccia Isidra Vasquez Vela
Directora Ejecutiva de Gestión Territorial



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 005-2017-GRSM/ARA-DEGT

Exp.:1762624



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 007-2017-GRSM/ARA-DEGT

Moyobamba, 03 OCT. 2017

VISTO:

El Expediente N° 1772976, constituido por la Nota Informativa N°017-2017-GRSM/DEGT-AAATE, de fecha 02 de octubre del 2017, el Informe Técnico Legal N° 066-2017-ARA-DEGT-AAATE/AALDE, de fecha 02 de octubre del 2017, el Informe Técnico N° 023-2017-GRSM/ARA-DEGT-AAATE, de fecha 02 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° en su inciso a) de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que los gobiernos regionales pueden: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, con la finalidad de permitir la eficiente gestión de los mismos y maximizar el rendimiento económico y social el cual debe estar articulado con los procesos de ordenamiento territorial;

Que, con Ordenanza Regional N°013-2011-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, Órgano Desconcentrado y especializado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole gestionar las competencias regionales en materia de administración y adjudicación de predios del Estado ejecutada a través de su órgano de línea la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, respecto a la competencia exclusiva de los gobiernos regionales prescribe: **“Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley.”;**





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 007-2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, el Artículo 97° del citado Reglamento, define por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social

Que, el artículo 110° del XVI subcapítulo del citado Reglamento sobre la regulación supletoria indica, todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

Que, mediante la Directiva N°005-2011/SBN se regula el procedimiento administrativo para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como la regulación de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público;

Que, el artículo 38° del Decreto Regional N°002-2009-GRSN/PGR del reglamento de aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE en el Departamento de San Martín señala: "que a través de la ZEE se identifican zonas de Conservación y recuperación de ecosistemas a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación";

Que, el Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín es propietario del predio de 17,414.84m², ubicado a la altura del Km. 447.50 de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo Olmos - Nueva Cajamarca del distrito Nueva Cajamarca provincia Rioja departamento San Martín, inscrito en la Partida Electrónica N° 11011285 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba efectuado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Que, mediante Oficio N° 443-2017-GOR/JR3TAR/RENIEC Exp. 1770686, con fecha 27 de setiembre del 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, remite a esta Dirección el expediente solicitando el otorgamiento de derecho en la modalidad de afectación en uso del predio Estatal de un área de 215.32 m².

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 023 -2017-GRSM-ARA/DEGT-AAATE de fecha 02 de octubre del 2017 el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, concluye que el expediente presentado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N°005-2011/SBN, respecto a afectación en uso de bienes estatales; por lo que se emite conformidad para el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 066-2017-ARA/DEGT-AAATE de fecha 02 de octubre del 2017, se concluye que sobre el terreno 215.32 m², ubicado en el distrito Nueva Cajamarca provincia Rioja departamento San Martín, resulta procedente la solicitud formulada por el administrado,

Que, el inciso m) del artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, establece que es función de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas (...);





05 OCT. 2017

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 007-2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, por razones expuestas, de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de San Martín, Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2015-GRSM/PGR, y con la visación de Asesoría Legal de conformidad al Memorando de Encargo de Funciones N° 1014-2016-GRSM/ARA y el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EN AFECTACIÓN

EN USO por un periodo de 3 años (contados a partir de la notificación de la presente resolución), a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, del predio urbano de 215.32 m², ubicado a la altura del Km. 447.50 de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo Olmos - Nueva Cajamarca del distrito Nueva Cajamarca provincia Rioja departamento San Martín inscrito en la Partida Electrónica N° 11011285 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba efectuado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin que sea destinado a brindar servicios del registro de la identidad y cambios de estado civil de las personas, promover el uso de la identificación y certificación digital de los distritos de Nueva Cajamarca, Elías Soplin Vargas, Yuracyacu, San Fernando, Awajun, Pardo Miguel, provincia Rioja.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al afectatario presentar

semestralmente informes de su gestión, logros y/o avances del proyecto, en cumplimiento del artículo 107° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al afectatario a

cumplir estrictamente con lo regulado en el Primer y Segundo Artículo de la presente Resolución, su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de los artículos 102°, 109° y 110° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil - RENIEC, custodiar, administrar y asumir todos los costos y/o gastos de servicios de agua, fluido eléctrico, mantenimiento general, tributos y toda deuda que genere predio objeto de afectación en uso.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al afectatario, realizar

ante la Zona Registral N° III Sede Moyobamba – Oficina Registral Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito a la presente Resolución la Inscripción registral del acto administrativo, en el registro predios, rubro de cargas y gravámenes de la Partida Electrónica N° 11011285.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Área de

Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado comunicar al Área de Administración de la Autoridad Regional Ambiental, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

Dirección Ejecutiva
de Gestión
Territorial
Ing. Pinuccia Isidra Vázquez Vela
Directora Ejecutiva de Gestión Territorial



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 007-2017-GRSM/ARA-DEGT

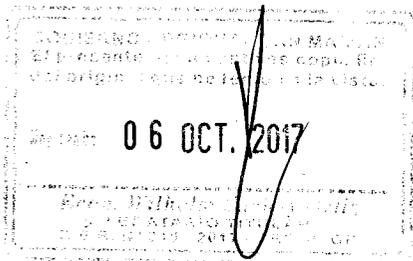
Exp. N°: 1775141



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 003 -2017-GRSM/ARA-DEGT

Moyobamba 21 JUL. 2017



VISTO:

El Expediente N° 1706167, constituido por la Nota Informativa N° 10-2017-GRSM/DEGT-AAyATE, de fecha 20 de julio de 2017, el Informe Técnico Legal N° 038-2017-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 19 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 017-2017-GRSM/ARA-DEGT-AAyATE, de fecha 19 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

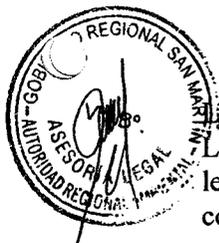
Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° en su inciso a) de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que los gobiernos regionales pueden: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, con la finalidad de permitir la eficiente gestión de los mismos y maximizar el rendimiento económico y social el cual debe estar articulado con los procesos de ordenamiento territorial;

Que, con Ordenanza Regional N°013-2011-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, Órgano Desconcentrado y especializado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole gestionar las competencias regionales en materia de administración y adjudicación de predios del Estado ejecutada a través de su órgano de línea la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, respecto a la competencia exclusiva de los gobiernos regionales prescribe: *“Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley.”*;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 003 -2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, el Artículo 97° del citado Reglamento, define por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social,

Que, el artículo 110° del XVI subcapítulo del citado Reglamento sobre la regulación supletoria indica, todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

Que, mediante Resolución N° 050-2011-SBN, se aprueba la Directiva N°005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado Estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", y su modificatoria aprobada con Resolución N° 047-2016/SBN.

Que, el Estado es propietario del predio urbano con un área total de 6,388.30 m², ubicado en el Pasaje Miguel Grau cuadra 01 distrito y provincia Moyobamba departamento San Martín inscrito en la Partida Electrónica N° 07013666 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, otorgado mediante Resolución Suprema N° 298-94- PCM.

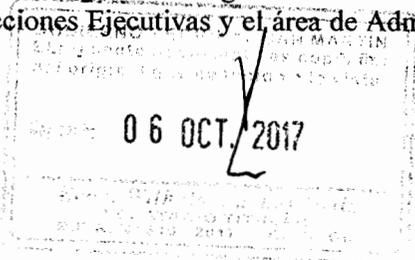
Que, mediante Oficio N° 0017-2017-MINAGRI-SENASA-DESMA Exp. N° 201718609, la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA – San Martín, remite a la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial el expediente en mención solicitando el otorgamiento de derecho en la modalidad de afectación en uso del predio Estatal de un área de 1,095.39m² ubicado en el Pasaje Miguel Grau cuadra 01 distrito y provincia Moyobamba departamento San Martín.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 017 -2017-GRSM-ARA/DEGT-AAyATE de fecha 19 de julio del 2017, el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, concluye que el expediente presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA – San Martín, cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N°005-2011/SBN, respecto a afectación en uso de bienes Estatales; por lo que se emite conformidad para el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 038-2017 – ARA/DEGT-AAATE de fecha 19 de julio del 2017, se concluye que sobre el terreno 1,095.39 m², ubicado en el distrito y provincia Moyobamba departamento San Martín, resulta procedente la solicitud formulada por el administrado,

Que, el inciso m) del artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, establece que es función de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas (...);

Que, por razones expuestas, de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de San Martín, Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 005-2017-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2015-GRSM//PGR, y con la visación de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas y el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 003 -2017-GRSM/ARA-DEGT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR EN AFECTACIÓN

EN USO por tiempo indeterminado a favor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA – San Martín, el área de 1,095.39 m², que forma parte del predio Estatal de mayor extensión de 6,388.30 m², inscrito en la Partida N° 07013666 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moyobamba, que corresponde a la jurisdicción del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, a fin que sea destinado a brindar servicios de inspección, verificación, certificación fitosanitaria y zoonosanitaria, diagnosticar, identificar y proveer controladores biológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al afectatario presentar

semestralmente informes de su gestión, logros y/o avances del proyecto, en cumplimiento del artículo 107° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al afectatario a

cumplir estrictamente con lo regulado en el Primer y Segundo Artículo de la presente Resolución, su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de los artículos 102°, 109° y 110° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección

Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA – San Martín, custodiar, administrar y asumir todos los costos y/o gastos de servicios de agua, fluido eléctrico, mantenimiento general, tributos y toda deuda que genere el predio, objeto de afectación en uso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al afectatario, realizar

ante la Zona Registral N° III Sede Moyobamba – Oficina Registral Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito a la presente Resolución, la Inscripción registral del acto administrativo, en el registro de predios, rubro de cargas y gravámenes de la Partida Electrónica N° 07013666.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Área de

Administración de la Autoridad Regional Ambiental, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

[Signature]
Ing. Pinuccia Vidra Vásquez Vela
Directora Ejecutiva de Gestión Territorial



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 006 -2017-GRSM/ARA-DEGT

Moyobamba 20 SET. 2017

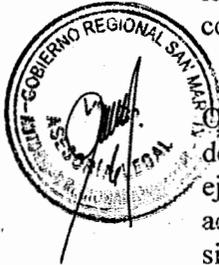
VISTO:



El Expediente N° 1752241, constituido por la Nota Informativa N° 13-2017-GRSM/DEGT-AAyATE, de fecha 08 de setiembre de 2017, el Informe Técnico Legal N° 62-2017-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 20 de setiembre de 2017, el Informe Técnico N° 20-2017-GRSM/ARA-DEGT-AAyATE, de fecha 08 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 62° en su literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que los gobiernos regionales pueden: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;



Que, mediante actas de entrega y recepción a través de Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, con la finalidad de permitir la eficiente gestión de los mismos y maximizar el rendimiento económico y social el cual debe estar articulado con los procesos de ordenamiento territorial;



Que, con Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, Órgano Desconcentrado y especializado del Gobierno Regional de San Martín, con autonomía técnica y administrativa, correspondiéndole gestionar las competencias regionales en materia de administración y adjudicación de predios del Estado ejecutada a través de su órgano de línea, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, respecto a la competencia exclusiva de los gobiernos regionales prescribe: "**Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley.**";



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 006 -2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, prescribe respecto de la cesión en uso lo siguiente: *“Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...);”*

Que, mediante Resolución N° 050-2011-SBN, se aprueba la Directiva N° 005-2011-SBN “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado Estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, y su modificatoria aprobada con Resolución N° 047-2016/SBN.

Que, el artículo 38° del Decreto Regional N° 002-2009-GRSN/PGR del reglamento de aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE en el Departamento de San Martín señala: *“que a través de la ZEE se identifican zonas de Conservación y recuperación de ecosistemas a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación”;*

Que, mediante Decreto Supremo N°130-2001-EF se establece los lineamientos legales a fin de realizar la inscripción registrales respecto a saneamiento físico legal y contable de los inmuebles de propiedad Estatal; en atención a ello con fecha 30 de diciembre de 2010 se da la inscripción definitiva a favor del Estado Peruano del predio de 5,597.14 hectáreas denominado: “Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Uquihua Cuchachi”, ubicado en los distritos Rioja, Yorongos y Soritor, Provincia Rioja, departamento San Martín, en el Registro de Predios de la Oficina Registral Moyobamba, Zona Registral III – Sede Moyobamba SUNARP, con número de Partida N° 11032740;

Que, mediante Oficio N° 001-2017-ACOBUCU/CD Exp. 1683196, la Asociación de Conservación de los Bosques de Cuchachi (ACOBUCU), remite a esta Dirección el expediente con las observaciones subsanadas para el otorgamiento de derecho en la modalidad de Cesión en Uso de 930.97 Has, que forman parte del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Uquihua Cuchachi”, de acuerdo a las observaciones hechas en el Informe Técnico N° 003-2016-GRSM/ARA-DEGT- AAyATE de la Autoridad Regional Ambiental - ARA;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 20 -2017-GRSM-ARA/DEGT-AAyATE de fecha 08 de setiembre del 2017 el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado, concluye que el expediente presentado por la Asociación de Conservación de los Bosques de Cuchachi (ACOBUCU), cumplió con la subsanación de las observaciones dadas y con los requisitos estipulados en la Directiva N°005-2011/SBN, respecto a Cesión en Uso de bienes estatales y la compatibilidad con el Plan de Gestión del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Uquihua Cuchachi”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N°62-2017/ARA/DEGT-AAATE de fecha 20 de setiembre del 2017, se concluye que sobre el terreno de 930.97 has, ubicado en el distrito y provincia Rioja departamento San Martín, resulta procedente la solicitud formulada por el administrado, el mismo que tendrá como fin la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que estipula el anteproyecto, quedando expedito para emisión del acto resolutivo correspondiente;

06 OCT 2017



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 006 -2017-GRSM/ARA-DEGT

Que, el literal m) del artículo 78° de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, establece que es función de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas (...);

Que, por razones expuestas, de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de San Martín, Reglamento de Organización y funciones del Autoridad Regional Ambiental, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2015-GRSM//PGR, y con la visación de Asesoría Legal de conformidad al Memorando de Encargo de Funciones N° 1014-2016-GRSM/ARA y el área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR EN CESIÓN EN USO el área de 930.97 has, a favor de la Asociación de Conservación de los Bosques de Cuchachi (ACOBOCU), área que forma parte del predio Estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Uquihua Cuchachi;” inscrito en la Partida N° 11032740, que corresponde a la jurisdicción del distrito y provincia Rioja, para la conservación, recuperación de los servicios ecosistémicos que estipula el anteproyecto, por el tiempo de 10 años, con opción a ser renovado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Cesionario presentar semestralmente informes de su gestión, logros y/o avances del proyecto, en cumplimiento del artículo 107° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Cesionario a cumplir estrictamente con lo regulado en el Primer y Segundo Artículo de la presente Resolución, su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de los artículos 102°, 109° y 110° del Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Cesionario, realizar ante la Zona Registral N° III Sede Moyobamba – Oficina Registral Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito a la presente Resolución la Inscripción registral del acto administrativo, en el registro predios, rubro de cargas y gravámenes de la Partida Electrónica N° 11032740.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, al Área de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado comunicar al Área de Administración de la Autoridad Regional Ambiental, realice los trámites respectivos para su publicación en el Portal Web institucional del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



**GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN**
[Handwritten Signature]
Ing. Pnucia Isidoro Vásquez Vela
Directora Ejecutiva de Gestión Territorial

